

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de constitución de sociedad civil ordinaria y estatutos, que otorgamos:

- a), de nacionalidad, identificado con D.N.I. N°, de ocupación, soltero, con domicilio en
- b), de nacionalidad, identificado con D.N.I. N°, de ocupación, con domicilio en; casado con, identificada con D.N.I. N°
- c), de nacionalidad, identificado con D.N.I. N°, de ocupación, con domicilio en; casado con, identificada con D.N.I. N°

(...)

En los términos y condiciones siguientes:

PACTO SOCIAL

PRIMERO.- Por el presente instrumento, los otorgantes convienen constituir, como en efecto constituyen, una sociedad civil ordinaria, bajo la razón social de: „..... S. Civil% con un capital, domicilio, duración y demás estipulaciones que se establecen en el estatuto social.

SEGUNDO.- El capital social inicial es de S/. (..... Nuevos Soles) que estará representado por participaciones de S/. (..... Nuevos Soles) cada una, todas íntegramente suscritas y pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:

- a), suscribe participaciones y paga S/. en dinero en efectivo, es decir el 50% del capital social;
- b), suscribe participaciones y paga S/. en dinero en efectivo, es decir el 35% del capital social;
- c), suscribe participaciones y paga S/. en dinero en efectivo, es decir el 15% del capital social;

TERCERO.- La sociedad se regirá de conformidad con el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO.- La razón social de la sociedad es: „..... S. Civil%.

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es dedicarse a las prestaciones de servicios profesionales correspondientes al ejercicio de la profesión de Derecho, ya sea como litigantes, asesores, consultores, enseñanza o difusión.

Asimismo, podrá realizar labores conexas a estas, como asesoría mercantil, económica o financiera.

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad señala su domicilio en la ciudad de sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias, filiales o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero.

DURACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, dando por inicio sus actividades a partir de la fecha de la escritura pública que origine esta minuta.

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social suscrito es de S/..... (..... Nuevos Soles), y está dividido en participaciones de S/..... (..... Nuevos Soles) cada una, todas íntegramente suscritas y pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:

- a), suscribe participaciones y paga S/..... en dinero en efectivo, es decir el 50% del capital social;
- b), suscribe participaciones y paga S/..... en dinero en efectivo, es decir el 35% del capital social;
- c), suscribe participaciones y paga S/..... en dinero en efectivo, es decir el 15% del capital social.

PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO SEXTO.- Toda participación es igual, indivisible y acumulable. La sociedad únicamente admitirá el ejercicio de los derechos que de ella se derivan a una sola persona.

Todas las participaciones pertenecientes a un socio deben ser representadas por una sola persona.

Si por venta, sucesión u otro título pasaran una o más participaciones a ser propiedad de varias personas, estas deberán designar solamente a una para el ejercicio de tales derechos, pero responderán solidariamente por las obligaciones que deriven de la calidad de socios. La designación del representante se efectuará mediante carta simple con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las participaciones en copropiedad.

REGISTRO DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO SÉTIMO.- Las participaciones de los socios son aquellas que se encuentran detalladas en el artículo quinto del presente estatuto.

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- La transferencia de participaciones de un socio solamente será procedente con el consentimiento de los demás participacionistas. Asimismo, para su validez, la transferencia de participaciones deberá realizarse a través de escritura pública e inscribirse en el Libro de Sociedades Civiles del Registro de Personas Jurídicas.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO NOVENO.- Son órganos de la sociedad:

- a) La junta de socios.
- b) La administración.

DE LA JUNTA DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- La junta de socios está compuesta por todos los socios y representa la universalidad de los mismos.

Es la suprema autoridad de la sociedad y sus decisiones, tomadas de acuerdo con los requisitos establecidos por el estatuto y la Ley General de Sociedades, son obligatorias para todos los socios, aun para aquellos que hayan votado en contra o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos que la ley les conceda.

A la junta de socios le corresponde ejercer los derechos y facultades de disposición que legalmente le corresponde, salvo aquellos que hayan sido encargados a los administradores, en virtud de lo establecido por el presente estatuto y la Ley General de Sociedades.

DOMICILIO, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las juntas de socios se celebrarán en el domicilio social. Podrá en todo caso reunirse la junta de socios y adoptar acuerdos válidamente en un lugar distinto, siempre que se encuentren presentes o representadas la totalidad de las participaciones, y se acuerde por unanimidad instalar la junta y los asuntos a tratar en la reunión, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

Las juntas de socios serán convocadas por el socio-administrador.

El quórum necesario para que quede instalada la junta de socios será, en primera convocatoria, por la concurrencia de socios que representen la mayoría simple de participaciones sociales; y, en segunda convocatoria, por cualquier número de socios concurrentes.

Para adoptar acuerdos se requerirá una votación favorable, superior a la mayoría simple de participaciones sociales, salvo cuando se trate de modificación del pacto social, requiriéndose para este caso el acuerdo unánime de los socios.

Las juntas de socios estarán presididas por el socio-administrador y como secretario actuará alguno de los otros socios.

DERECHO DE SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los socios podrán separarse de la sociedad en cualquier momento, para lo cual bastará que comuniquen vía carta notarial a cada uno de los socios dicha decisión. Los socios podrán ejercer su derecho de adquisición preferente sobre las participaciones del socio disidente a prorrata de su participación del capital social.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La administración de la sociedad corresponde a un socio, quien estará facultado a representar a la sociedad. En ese sentido, para que la sociedad quede obligada, bastará la firma de este socio.

En caso de que el socio administrador utilice el patrimonio social o use la firma social para fines ajenos a los contenidos en el artículo segundo del presente estatuto será pasible de separación.

Asimismo, la revocación del cargo de administrador solo procede en virtud de causa justificada.

FACULTADES DEL SOCIO-ADMINISTRADOR

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el socio-administrador tendrá la facultad para representar a la sociedad a fin de obtener el buen éxito de los negocios que le son inherentes.

Asimismo, se encuentra facultado para girar, aceptar, endosar y descontar letras; cobrar, endosar y girar cheques sobre saldos acreedores o en sobregiro; celebrar contratos de cuenta corriente.

Por otro lado, cuenta con la facultad de representar judicialmente a la sociedad, gozando para tal efecto de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del C.P.C.

OBLIGACIONES DEL SOCIO-ADMINISTRADOR

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cada meses, el socio-administrador deberá rendir cuenta a los otros socios sobre la marcha de la sociedad.

Para tal efecto, el socio-administrador deberá redactar un informe detallado acerca de la marcha económica, administrativa y financiera de la sociedad, el mismo que vía carta notarial deberá ser notificado a cada uno de los domicilios de los socios no administradores en un plazo no mayor a los días hábiles posteriores al período de que se informa.

Asimismo, el socio-administrador deberá realizar una rendición de cuentas al finalizar el ejercicio económico anual.

OPOSICIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Cuando los socios no administradores consideren que una operación adoptada por el socio administrador no sea oportuna, podrán oponerse antes de que dicha operación concluya.

Para tal efecto deberán comunicar vía carta notarial dicha oposición al socio-administrador, el mismo que de inmediato deberá convocar a junta de socios

Para resolver el incidente deberá tenerse a los requisitos del quórum y de votación previstos en el artículo décimo primero del presente estatuto.

REVOCACIÓN DEL SOCIO-ADMINISTRADOR

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- La revocación del cargo de administrador solo procederá por los mismos motivos que puede un socio ser separado de la sociedad, así como por cualquier causa justa que en mérito de los demás socios por unanimidad consideren suficiente para separarlo de su cargo.

TÍTULO CUARTO OTRAS DISPOSICIONES

CASOS DE SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son causales de separación o exclusión de los socios, las siguientes:

- a) Por oposición de los acreedores a la prórroga de la duración de la sociedad con respecto al socio;
- b) En caso de que un socio utilice el patrimonio social o use la firma social para fines ajenos al objeto social, conforme al artículo segundo del presente estatuto;
- c) Sea declarado en quiebra o sea inhabilitado para ejercer el comercio;
- d) Sea condenado penalmente por cometer un delito doloso;

El socio que haya incurrido en alguna de las anteriores causales deberá ser notificado vía carta notarial firmada por la totalidad de los demás socios, a fin de que en el plazo de diez días hábiles realice su descargo correspondiente. Dicho descargo se realizará a través de carta notarial dirigida a cada uno de los socios.

Dentro de los diez días hábiles de producido el descargo, los demás socios podrán excluirlo. Para adoptar dicho acuerdo se requiere la unanimidad de votos, sin tomar en cuenta el del socio infractor.

Excluido el socio, su liquidación patrimonial se hará sobre la base de la situación patrimonial de la sociedad en el día que se adopte el acuerdo de separación. El pago de sus participaciones se hará dentro de los seis meses siguientes al día del referido acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La disolución y liquidación de la sociedad se efectuará conforme a los artículos 407, 413 y siguientes de la Ley General de Sociedades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda designado como socio-administrador el Sr., cuyos datos de identificación se describen en la introducción de la presente minuta, a quien se le confiere las facultades que el estatuto contempla para dicho cargo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no previsto en el presente estatuto, deberá remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- En caso de conflicto de intereses entre la sociedad y un socio o grupo de socios, este deberá ser sometido a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá y los otros designados por cada una de las partes.

Si en el plazo de (...) días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

Sírvase agregar usted, señor notario, lo que fuere de ley y curse los partes respectivos al Registro de Personas Jurídicas de

....., de de 20..